

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA LIDER DEL SUBPROCESO DE SANCIONATORIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", PROCEDE A NOTIFICAR Y/O COMUNICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Referencia: Exp. No. 20-2019-184. Auto No. 2020-1938 del 30 de octubre de 2020, por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.

Persona a notificar: **GUSTAVO ADOLFO PEREZ URIBE**
Representante legal
GOLD FIELDS S.A.S

Dirección de notificación: Carrera 4 Calle 10 Sector Galerías
Anserma- Caldas

Recurso Procedente: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Observación: Permanece cerrado

Fecha recibida de la

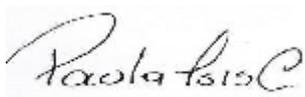
Citación para notificación personal: Publicado en página Web

Fecha Fijación: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Fecha Desfijación: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Anexo: Copia íntegra y gratuita del acto administrativo de la referencia.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.



PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Proyectó: Alejandra Ossa
23/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2020-1938

30 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico 2019-II-00026402 de 05 de noviembre de 2019, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental dio a conocer a esta Secretaría General que el día 31 de julio del mismo año se efectuó una visita técnica al sector Tintiná, vereda Concharí del municipio de Anserma, departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera mecanizada a cielo abierto de oro aluvial, tanto al interior como por fuera del polígono del Título Minero EDLD-01 (RPP-214), la cual es desarrollada sobre los depósitos aluviales que conforman la terraza aluvial asociada a la margen izquierda del río Cauca, con el propósito de recuperar mediante lavado el oro libre presente dentro de los materiales que componen dichos depósitos.

Que la explotación a cielo abierto de oro aluvial se realiza en un área superficial de 14.279,07 m², encontrándose 6.964,82 m² de esta área por fuera del título minero EDLD-01 (RPP-214), que corresponden a la faja forestal y el cauce del río Cauca, y los 7.314,25 m² restantes al interior del polígono de dicho título minero.

Que el método de explotación minera a cielo abierto de oro aluvial que se desarrolla tanto por fuera como al interior del polígono del título minero EDLD-01 (RPP-214), en un área de 14.279,07 m², no se encuentra autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación, en virtud de Resolución No. 2019-0063 de 10 de enero de 2019, modificada a través de Resolución 2019-0802 de 28 de marzo del mismo año, a la empresa Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda, identificada con nit número 811.032.553-0.

Que el método de explotación autorizado en virtud del instrumento ambiental (Resolución No. 2019-0063 de 10 de enero de 2019, modificada a través de Resolución 2019-0802 de 28 de marzo de 2019), es la explotación mecanizada subterránea de oro aluvial.

Que así mismo, se evidenció la realización de la actividad de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

Que en la visita técnica se identificaron como responsables de la actividad minera la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda., identificada con nit 811.032.553-0, en su calidad de titular minero, y la sociedad Gold Fields S.A.S., identificada con nit 901.165.271-6.

Que en virtud a las funciones establecidas en los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 de seguimiento en materia ambiental, asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y emitido el Informe Técnico 2019-II-00026402 de 05 de noviembre de 2019, se infiere la posible comisión de infracciones ambientales por parte de Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda. y la sociedad Gold Fields S.A.S.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS-

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 40 de 1971, reorganizado por la Ley 21 de 1991 y modificado por el artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1), siendo las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de administrar, el medio ambiente y los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción (Art.23).

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2001 y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales UAEPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo a lo anterior, esta Corporación es competente para expedir el presente acto administrativo teniendo en cuenta las funciones y especialidad que sobre la materia por ley le asiste y le compete.

En lo concerniente a la competencia para suscribir el presente acto administrativo, es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se

modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, que regula el cargo de la suscrita Profesional Especializada, código 2820, Grado 14.

DEL PROCEDIMIENTO

La Ley 1333 de 2009 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de dicha potestad sancionatoria a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y el reglamento.

La misma Ley señaló en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo quinto de la referida ley estableció que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

En el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se estableció que, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

Dentro de las facultades legales que posibilitan que las autoridades ambientales inicien procedimiento sancionatorio de manera oficiosa, se encuentra el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, que permite evidenciar la posible comisión de acciones y/u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 determina que la autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada ley, cuando aparezca plenamente demostrada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

Finalmente, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, Corpocaldas procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Dio origen a las presentes diligencias, las observaciones consignadas en el Informe 2019-II-00026402 de 05 de noviembre de 2019, en el cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental dio a conocer a esta Secretaría General que efectuó una visita técnica al sector Tintiná, vereda Concharí del municipio de Anserma, departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera mecanizada a cielo abierto de oro aluvial, tanto al interior como por fuera del polígono del Título Minero EDLD-01 (RPP-214), la cual es desarrollada sobre los depósitos aluviales que conforman la terraza aluvial asociada a la margen izquierda del río Cauca, con el propósito de recuperar mediante lavado el oro libre presente dentro de los materiales que componen dichos depósitos.

La explotación a cielo abierto de oro aluvial se realiza en un área superficial de 14.279,07 m², encontrándose 6.964,82 m² de esta área por fuera del título minero EDLD-01 (RPP-214), que corresponden a la faja forestal y el cauce del río Cauca, y los 7.314,25 m² restantes al interior del polígono de dicho título minero.

El método de explotación minera a cielo abierto de oro aluvial que se desarrolla tanto por fuera como al interior del polígono del título minero EDLD-01 (RPP-214), en un área de 14.279,07 m², no se encuentra autorizado en la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación, en virtud de Resolución No. 2019-0063 de 10 de enero de 2019, modificada a través de Resolución 2019-0802 de 28 de marzo del mismo año, a la empresa Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda, identificada con nit número 811.032.553-0.

El método de explotación autorizado en virtud del instrumento ambiental (Resolución No. 2019-0063 de 10 de enero de 2019, modificada a través de Resolución 2019-0802 de 28 de marzo de 2019), es la explotación mecanizada subterránea de oro aluvial.

Así mismo, se evidenció la realización de la actividad de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

En la visita técnica se identificaron como responsables de la actividad minera la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda., identificada con nit 811.032.553-0, en su calidad de titular minero, y la sociedad Gold Fields S.A.S., identificada con nit 901.165.271-6.

Los hechos se documentaron de la siguiente manera:

"(...) 1. ANTECEDENTES

El señor Andrés Aristizábal presentó denuncia y solicitud de visita de control en la Finca Tintiná – Municipio de Anserma, frente a la vereda El Bohío – Municipio de Neira, donde se estaría cambiando el cauce "porque están trabajando con retroexcavadora y a cielo abierto, y están desviando este cauce del río Cauca; implicados una multinacional..."; dicha denuncia identificada en el PQR Corporativo como el Caso 23712019 con radicado 2019-EI-00011454 del 11-07-2019.



Vía telefónica, el propietario del predio Tintiná, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma, manifestó ante la Corporación su inconformidad por los daños ambientales que se estarían presentando en su finca por la realización de una explotación minera mecanizada a cielo abierto no autorizada, realizada por la empresa titular de la Licencia Ambiental existente para el sector; la cual estaría generando graves afectaciones ambientales sobre el predio y el río Cauca.

Por intermedio de la resolución No. 2019-0063 del 10/01/2019, se otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA con NIT 811032553-0, para la ejecución del proyecto minero denominado OPIRAMÁ, consistente en la explotación mecanizada subterránea de oro aluvial al interior del Reconocimiento de Propiedad Privada (RPP-214), título minero EDLD-01, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas. Dicha resolución fue corregida y modificada mediante el acto administrativo No. 2019-0802 del 28/03/2019, en lo concerniente a los programas del PMA y las coordenadas de la concesión de aguas otorgada.

Mediante el Informe Técnico-500-80 (2019-II-00001730 del 25/01/2019) se registró la visita de acompañamiento realizada el 21 de enero de 2019 en jurisdicción de la Vereda Concharí – Municipio de Anserma, con la participación de funcionarios de la Policía Nacional (Unidad de Delitos Contra el Medio Ambiente – SIJIN, Grupo de Carabineros, Estación de Policía Anserma), Ejército Nacional – Batallón Ayacucho, Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC y CORPOCALDAS. En el sitio visitado, conocido como Hacienda Tintiná, se identificaron veinticinco (25) explotaciones subterráneas de oro aluvial conocidas como “cúbicos”, veintiún (21) explotaciones inactivas y cuatro (4) abandonadas, Dichas explotaciones eran desarrolladas en depósitos asociados a terrazas aluviales antiguas del río Cauca, y con el propósito de recuperar el oro libre existente dentro de los materiales (arenas y gravas) que componen dichos depósitos aluviales, y algunas de ellas coincidían parcialmente en cuanto a su localización (Puntos 19 a 22), no con respecto al tipo de intervención minera y las afectaciones ambientales, con la explotación a cielo abierto que se describe en el presente informe . Al respecto es importante resaltar que las intervenciones en superficie asociadas a dichos cúbicos se encontraban por fuera del área licenciada ambientalmente y correspondiente al Reconocimiento de Propiedad Privada (RPP-214), título minero EDLD-01.

Por intermedio del Informe Técnico-500-728 (2019-II-00014369 del 31/05/2019) se consignó la visita de seguimiento efectuada el 22/02/2019 a la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA con NIT 811032553-0, para la ejecución del proyecto minero denominado OPIRAMÁ, consistente en la explotación mecanizada subterránea de oro aluvial al interior del Reconocimiento de Propiedad Privada (RPP-214), título minero EDLD-01, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas. Como parte de dicha visita se constató adicionalmente que los “cúbicos” anteriormente relacionados se encontraban abandonados y por lo tanto no existían actividades de explotación minera subterránea y/o beneficio asociadas a estos. Así mismo se apreció como prevalecían algunos de los impactos ambientales inicialmente identificados, como la contaminación del suelo por la inadecuada disposición de estériles y residuos sólidos, y la inapropiada ocupación del suelo de protección ambiental relacionado con la faja forestal protectora del río Cauca.

2. OBSERVACIONES

El día 31 de julio de 2019 se efectuó visita de campo en jurisdicción del Sector Tintiná – vereda Concharí - Municipio de Anserma, con el propósito de atender denuncias relacionadas con una explotación minera mecanizada en dicha área, la cual estaría siendo realizada por una multinacional o una empresa con Licencia Ambiental, y a su vez se estarían generando graves daños sobre los recursos naturales y el medio ambiente. En dicho recorrido de campo se efectuaron las siguientes observaciones:

El día 31 de julio de 2019 se efectuó visita de campo en jurisdicción del Sector Tintiná – vereda Concharí - Municipio de Anserma, con el propósito de atender denuncias relacionadas con una explotación minera mecanizada en dicha área, la cual estaría siendo realizada por una multinacional o una empresa con Licencia Ambiental, y a su vez se estarían generando graves daños sobre los recursos naturales y el medio ambiente. En dicho recorrido de campo se efectuaron las siguientes observaciones:

2.1 Localización

En el sitio visitado se observó una (1) explotación mecanizada a cielo abierto de oro aluvial, realizada sobre los depósitos aluviales que conforman la terraza aluvial asociada a la margen izquierda del río Cauca, con el propósito de recuperar mediante lavado el oro libre presente dentro de los materiales que componen dichos depósitos.

La mencionada explotación minera se encontraba localizada en Sector Tintiná – Vereda Concharí - Municipio de Anserma; específicamente en un área de 14279.07 m², correspondientes 7314.25 m² (51,2 %) al Título Minero EDLD-01 (RPP-214), cuyo titular es la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA, y 6964,82 m² (48,8 %) a la faja forestal protectora y el cauce del río Cauca.

2.2 Vías de Acceso

Al sector de la explotación se accede desde la vía secundaria que conduce desde el Sector Tres Puertas (Manizales) y la cabecera municipal de Risaralda, de la cual a la altura del Alto de Arauca se desprende un carretable terciario que comunica con las veredas La Perla, La India, Tumarapo, Nubia Baja y Concharí (Anserma), hasta llegar al Corregimiento de Írra – Departamento de Risaralda. Aproximadamente a 7.5 Km del puente vehicular sobre la Quebrada Cambía, recorriendo la vía terciaria mencionada, se localiza un acceso vehicular a la Hacienda Tintiná, el cual permite acceder a la explotación a cielo abierto descrita en el presente informe.

2.3 Observaciones Medio Físico

A partir del trabajo de campo con un Drone Matrice 210 DJI propiedad de CORPOCALDAS, operado por un Profesional Especializado de la SEySA y a su vez piloto profesional RPAS certificado por la Escuela Aeronáutica de Colombia – EAC; así como del procesamiento de las imágenes con el software Agisoft – Versión Trial, se establecieron los siguientes aspectos con respecto al área intervenida:

ASPECTO	ÁREA (m ²)	IMAGEN
---------	------------------------	--------

<p>Área antes de la intervención con la explotación a cielo abierto y las explotaciones subterráneas ilícitas tipo “cúbicos”, efectuadas estas últimas por terceros sobre la margen izquierda del río Cauca.</p>	-	 <p>Foto 1. Estado inicial (Imagen 3/7/2015 Google Earth).</p>
<p>Sector del Título Minero EDLD-01 (RPP-214) con Licencia Ambiental a nombre de la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA</p>	-	 <p>Foto 2. Sector con Licencia Ambiental en Imagen 3/7/2015 Google Earth</p>
<p>Área intervenida con la explotación a cielo abierto (31/07/2019)</p>	14279.07	 <p>Foto 3. Detalle explotación a cielo abierto</p>

<p>Delimitación del área intervenida con la explotación a cielo abierto</p>	<p>14279.07</p>	<p>Foto 4. Perímetro del área total intervenida con la explotación minera a cielo abierto.</p>
<p>Área correspondiente al Título Minero EDLD-01 (RPP-214), intervenida con la explotación a cielo abierto, la cual cuenta con licencia Ambiental para explotación subterránea de oro aluvial.</p>	<p>7314.25</p>	<p>Foto 5. Superposición del área intervenida con el Título Minero EDLD-01 (RPP-214).</p>
<p>Área por fuera del Título Minero EDLD-01 (RPP-214) intervenida con la explotación a cielo abierto</p>	<p>6964,82</p>	<p>Foto 6. Superposición de la explotación minera con faja forestal protectora y cauce del río Cauca.</p>

<p>Área de la faja forestal protectora del río Cauca, intervenida con la explotación a cielo abierto (Referente: resolución de Corpocaldas No. 077 de 2011).</p>	<p>4554.22</p>	<p>Foto 7. Superposición de la explotación minera con la faja forestal protectora del río Cauca.</p>
<p>Área del cauce del río Cauca intervenida con la explotación a cielo abierto</p>	<p>3291.72</p>	<p>Foto 8. Superposición de la explotación minera con el cauce del río Cauca.</p>
<p>Combinación de las tres áreas de superposición indicadas (título minero, faja forestal protectora y cauce del río Cauca)</p>	<p>14279.07</p>	<p>Foto 9. Combinación de áreas superpuestas con la explotación.</p>

Así mismo, con el apoyo de un GPS (Sistema de Posicionamiento Global) se establecieron las coordenadas de localización de la infraestructura minera principal observada durante la visita de campo; así:

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	COORDENADA	COORDENADA	ALTURA
----------------	-------------	------------	------------	--------

		ESTE (mE)	NORTE (mN)	(msnm)
FRENTE DE EXPLOTACIÓN	<p><u>Zona de explotación:</u> Fosa de explotación de forma irregular con un área total intervenida de 14279.07 m², incluida la zona de movimientos de tierra y abancalamiento del talud y el área de depositación de los materiales estériles excavados y los resultantes del lavado de materiales aluviales; los cuales fueron depositados principalmente al interior del cauce del río Cauca, ocupando un área de 3291.72 m². Fotos 10 y 11.</p> <p>Dicha fosa de explotación presenta en su parte media y nivel del río Cauca, una longitud de 75m, ancho de 41 m y 20 m de profundidad con respecto a la cota perimetral media. Las coordenadas relacionadas corresponden a puntos de control en el perímetro de la fosa a nivel de la margen izquierda del río Cauca.</p>	1.153.493	1.071.509	763
		1.153.470	1.071.472	764
		1.153.472	1.071.453	768
		1.153.522	1.071.466	766
		1.153.509	1.071.431	767
ZONA DE BENEFICIO	<p><u>Área de clasificación y lavado:</u> Zaranda clasificadora de 3 bandejas o niveles; el último nivel adosado a una canaleta con malla metálica a la base para atrapar los materiales de mayor densidad. Para el beneficio es empleada agua bombeada desde el cauce del río Cauca y las aguas con sedimentos generadas son vertidas directamente a dicho cauce sin tratamiento previo alguno. Fotos 12 y 13.</p>	1.153.514	1.071.433	767
	<p><u>Área de depositación de material estéril (botadero o escombrera):</u> área de 2800 m² aprox., ubicada su totalidad al interior del cauce del río Cauca, sobre el cual se afectó un tramo de 128 m de longitud, paralelo a la margen izquierda de la corriente.</p> <p>Se advirtió como todo el material resultante del beneficio, descapote y demás estériles no aprovechables, eran depositados directamente sobre las aguas del río cauca, generando la desviación y contaminación directa de la corriente. Fotos 14 y 15.</p> <p>Las coordenadas corresponden a los</p>	1.153.572 1.153.489	1.071.431 1.071.533	763 763

	<p>puntos extremos del tramo del cauce afectado con el botadero.</p> <p><u>Área de bombeo:</u> área de 9 m² con ramada rudimentaria de protección en madera y plástico, localizada en el extremo aguas arriba del tramo del cauce del río cauca intervenido. Se identificó en el sitio un motor con una bomba adosada de marcas y indiferenciadas, accionado por combustible, el agua era succionada del río cauca mediante manguera con diámetro de 20 cm. No existía en el sitio ningún tipo de medida de protección del suelo y aguas del río cauca para prevenir la contaminación por el derrame de combustibles. Fotos 16 y 17.</p>	1.153.570	1.071.429	762
ZONA DE CAMPAMENTO	<p><u>Área de campamento:</u> Se identificó la existencia de dos (2) áreas de campamento improvisado, la primera de ella consistente en una carpa plástica desarmable de 3 x 3 m, y la segunda en una ramada de 5 x 3 m construida en guadua y techo en plástico negro. Dichas áreas son empleadas para el descanso de los trabajadores, como área de alimentación y el almacenamiento de algunos elementos como cascos, herramientas y combustibles entre otros. No obstante se observó como en diferentes puntos contiguos a la fosa de explotación se encontraban acopiados diferentes elementos y equipos como: tuberías, mangueras, grasas, aceites, pipas, herramientas, chatarra y residuos industriales, sin advertirse ningún tipo de manejo ambiental. Fotos 18 y 19.</p> <p>No se identificaron unidades sanitarias en dichos campamentos provisionales.</p>	1.153.511	1.071.422	788
VIA DE ACCESO	<p>Se identificó un carreteable de acceso a la explotación desde las instalaciones del área licenciada ambientalmente a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA. Dicho carreteable no solo permite el acceso de maquinaria y equipos a la fosa de explotación, sino también el del personal de operarios y profesionales</p>	1.153.513	1.071.425	783 -800 Vía ascendente

	<p>que se encontraban en el lugar, los cuales se identificaron como funcionarios de Gold Field S.A.S., en su calidad de operadora del Título Minero EDLD-01 (RPP-214). Foto 20.</p>			
--	---	--	--	--

La zona intervenida corresponde a una explotación a cielo abierto bajo el método de Open Pit (Tajo Abierto), consistente en un banqueo irregular descendente; formando una especie de pirámide semicircular o cono invertido hacia la profundidad de la fosa excavada. A nivel del río Cauca, dicha excavación presentaba las siguientes medidas aproximadas en campo: longitud de 75m, ancho de 41 m y 20 m de profundidad con respecto a la cota perimetral.

Dicha excavación corresponde a un área total intervenida de 14279.07 m², incluidos los movimientos de tierras, el abancalamiento o terracedos del talud, la fosa o excavación y el área de depositación de los materiales de descapote, estériles excavados y los resultantes del lavado de materiales aluviales, en la cual se evidenció la extracción de los depósitos aluviales antiguos del río Cauca en una fosa de forma irregular sin ningún tipo de planeamiento ambiental; evidenciado por la generación de taludes potencialmente inestables, la excavación de la fosa al interior de la faja forestal protectora del río Cauca, la disposición de los materiales de descapote y estériles al interior del cauce de dicha corriente, la ausencia de medidas de restauración del terreno explotado y la erradicación y/o afectación de la cobertura vegetal entre otros aspectos.

Al interior de la fosa de explotación se observó una (1) retroexcavadora empleada para la excavación de los materiales aluviales y dos (2) motobombas utilizadas para el bombeo de las aguas de infiltración presentes en la parte baja de la excavación y hacia el río Cauca. Sobre el suelo y aguas de infiltración al interior de la excavación se observaron manchas o derrames de combustibles y aceites, provenientes de los equipos mencionados. Fotos 10 y 11.



Fotos 10 y 11. Detalles de la explotación a cielo abierto mecanizada sobre depósitos aluviales

Una vez extraído con retroexcavadora el material aluvial de la fosa excavada sobre los depósitos aluviales, el mismo es clasificado y lavado (beneficio) con abundante agua en una zaranda clasificadora de varios niveles, la cual se encuentra adosada en su último nivel (nivel inferior) a un canalón con malla metálica en la base; el cual tiene el propósito de recuperar el material fino conocido como mineral o concentrado, conformado por arenas, oro y otros elementos y metales. El agua utilizada proviene por bombeo del cauce del río Cauca. Posteriormente el oro libre es recuperado de la canaleta o mediante lavado en batea. Fotos 111 y 12.



Fotos 11 y 12. Zaranda para el beneficio (clasificación y lavado) del material aluvial explotado

El material sobrante del beneficio del mineral es depositado indiscriminadamente en montículos de piedra y arenas gruesas, en el sector aledaño al sitio de ubicación de las zaranda clasificadora y al interior del cauce del río Cauca; generando impactos ambientales por modificación de la dinámica fluvial, contaminación del agua y suelo, modificación del paisaje natural, ocupación de la faja forestal protectora, entre otros. Las aguas provenientes del beneficio son vertidas directamente al cauce del río Cauca sin ningún tipo de tratamiento previo. Fotos 13 y 14.



Fotos 13 y 14. Depositación de materiales estériles en el cauce del río Cauca

Con posterioridad al beneficio en la zaranda y el canalón, el concentrado es trabajado con batea para separar el oro libre de mayor tamaño. No se estableció durante la visita el uso de mercurio u otras sustancias químicas para la recuperación del oro más fino en el sitio.

Asociados a las actividades mineras a cielo abierto se identificaron los siguientes equipos, elementos e infraestructura:

- Una (1) retroexcavadora Caterpillar (CAT) color amarillo al interior de la fosa de excavación;
- Dos (2) motobombas a combustible de marcas indiferenciadas al interior de la fosa, empleadas para la extracción del agua de infiltración (Foto 20);
- Una (1) zaranda clasificadora en uso de tres bandejas o niveles con canalón recubierto con malla metálica, utilizada para el beneficio de los materiales aluviales;
- Una (1) zaranda clasificadora de tres bandejas o niveles, ubicada en patios (Foto 21);

- Un (1) motor de alta capacidad con bomba adosada y de marcas indiferenciadas, accionado con combustible, empleado para el bombeo de aguas para el beneficio desde el río Cauca (Fotos 15 y 16);
- Un (1) moto soldador Alterman XDW200B.
- Dos (2) ramadas a manera de campamentos temporales, una de ellas plástica y desarmable, y la segunda construida en guadua y plástico (Fotos 17 y 18);
- Elementos varios ubicados en diferentes sitios del área intervenida como tuberías y mangueras de longitudes y diámetros variados; recipientes con combustibles grasas o aceites con capacidades indiferenciadas; herramientas variadas; repuestos para maquinaria; chatarra variada; pipas de gas; elementos para el beneficio del oro (canalones en madera piso en malla metálica, bateas). Fotos 22-23.



Fotos 15 y 16. Equipos para el bombeo del agua del río Cauca para las labores de beneficio.



Fotos 17 y 18. Infraestructura asociada al campamento provisional



Foto 19. Vía de acceso a la explotación a cielo abierto desde las instalaciones licenciadas
A la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA.



Fotos 20, 21, 22 y 23. Equipos y elementos empleados para las actividades mineras
(Motobomba, zaranda clasificadora, chatarra, pipas de gas, grasas y aceites).

2.4 Observaciones Medio Biótico

La zona se encuentra localizada en la zona de vida Bosque Húmedo Premontano, en la cobertura vegetal de Mosaico de Pastos y Espacios Naturales, la cual comprende superficies ocupadas por pastos, en combinación con coberturas naturales. Se registran especies como *Albizia* sp. (Carbonero), *Piper* sp. (Cordoncillo), *Mimosa* sp. (Fabaceae), *Palicourea* sp., *Mangifera indica* (Mango), *Muntigia* sp. (Niguito), *Cedrela odorata* (Cedro) y *Carica papaya* (Papaya).

La extracción de material se está realizando en la zona donde se localizaban los cúbcos 21 y 22, los cuales se encontraban cerrados e inactivos durante el recorrido realizado el 22 de febrero de 2019 por parte de dos funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el acompañamiento del entonces Director de Operación Minera, el señor Breyner Arango Martínez. Durante esta visita, fue posible observar que la faja forestal protectora se encontraba en proceso de regeneración natural, tal y como se puede observar en el registro fotográfico que se presenta en la Foto 20.

En la visita realizada el 31 de julio de 2019 (5 meses después), se pudo corroborar que para el proceso de explotación que se está desarrollando en la zona, se realizó remoción de cobertura vegetal, descapote y apertura de una fosa, sobre la faja forestal protectora, tal y como se muestra en la Foto 21.



Foto 20. Registro fotográfico de la faja forestal protectora (22 de febrero de 2019)



Foto 21. Registro fotográfico de la faja forestal protectora (31 de julio de 2019)

A partir de revisión cartográfica fue posible establecer que producto de la explotación que se está llevando a cabo, se han intervenido 0,45 hectáreas de faja forestal protectora, de las cuales 0,15 hectáreas se encuentran dentro del polígono licenciado para la extracción de material de oro “Opirama” y 0,30 hectáreas se encuentran fuera del polígono licenciado (Foto 22).



Foto 22. Imagen aérea con el área de la faja forestal protectora intervenida

Es importante señalar, que pese a que parte de la faja intervenida se encuentra dentro del polígono licenciado, esta zona se considera de exclusión para cualquier tipo de actividad minera, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Corpocaldas en la Resolución 077 de 2011.

Adicionalmente, se están generando actividades que ponen en riesgo los grupos hidrobiológicos del río Cauca, por dos puntos de vertimiento de aguas provenientes del bombeo realizado desde la fosa de explotación y por el vertimiento producto del lavado de material en la clasificadora (Fotos 23, 24 y 25).



Foto 23. Puntos de vertimientos realizados sobre el Río Cauca



Foto 24. 1 Punto de Bombeo. Vertimiento al Río Cauca E 115353 - N 1071487 Foto 25. 2 Clasificadora. Vertimiento al Río Cauca E 1153535 - N 1071469

A esto se suma el hecho de que producto de la explotación, se está depositando material de construcción (arenas y gravas) sobre la margen del río, lo cual produce material particulado que se incorpora al agua y puede llegar a generar cambios de pH y cambios en las características físico-químicas del agua, afectando organismos acuáticos y organismos semiacuáticos (como los anfibios), que desarrollan su ciclo de vida o parte de su ciclo de vida, a orillas de los cuerpos de agua (Fotos 13 y 14).

3. AFECTACIONES Y RIESGOS AMBIENTALES

3.1 Afectaciones ambientales: Los impactos negativos o daños identificados sobre el medio ambiente y los recursos naturales, generados por la explotación a cielo abierto y el beneficio de los materiales que conforman los depósitos aluviales del río Cauca en el área intervenida, fueron los siguientes:

Dinámica Fluvial del Río Cauca					
Se presenta afectación ambiental: Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>					
Afectaciones identificadas:		Modificación de la dinámica fluvial del río Cauca, evidenciada por el estrangulamiento del cauce y la consecuente desviación y aumento de la velocidad de la corriente.			
Acciones impactantes identificadas:		Conformación de una zona de depósito de materiales sobrantes de las actividades mineras (descapotes, sobretamaños, gravas y arenas provenientes del beneficio) al interior del cauce del río Cauca.			
Bienes de Protección Afectados:		Río Cauca (corriente de primer orden)			
Fecha de detección:	31/07/2019	Inicio:(d/m/a)	No definido	Fin: (d/m/a)	
Coordenadas de la afectación		1.153.572 mE, 1.071.431 mN 1.153.489 mE, 1.071.533 mN			
Descripción bienes de protección afectados: Cauce del río Cauca en una extensión de 128 m lineales, paralelos a la margen izquierda de dicha corriente; ocupando un área dentro del cauce de 3291.72 m ² .					
Intensidad: (Desviación del estándar fijado en porcentaje)				%: 100	
Extensión: (área de influencia del impacto)			3291.72 m ² (0.33 Ha)		

Observaciones: Los materiales vegetales, suelos y rocas resultantes de las actividades de descapote, excavación a cielo abierto y beneficio (lavado y clasificación), fueron depositados directamente sobre el cauce del río Cauca, reduciendo la sección transversal del canal de 105 a 66 metros, lo cual implica una disminución de sección hidráulica del 37% aproximadamente; así como se traduce en un estrangulamiento del cauce y aumento de la velocidad de la corriente, lo cual podría propiciar a su vez en riesgo de generación de procesos de socavación lateral y de fondo aguas abajo y aguas arriba del tramo intervenido.



Fotos 26, 27 y 28. Imágenes donde se evidencia la modificación de la dinámica fluvial del río Cauca (estrangulamiento, aumento de la velocidad de la corriente) por la explotación a cielo abierto.

Calidad del recurso hídrico superficial y subsuperficial

Se presenta afectación ambiental: Si: X No:

<p><i>Afectaciones identificadas:</i></p>	<p><i>Contaminación de las aguas del río Cauca por la inadecuada disposición dentro de la corriente de los materiales sobrantes de las actividades mineras desarrolladas (descapote, explotación, beneficio), lo cual se ve reflejado en un incremento en las turbidez y variaciones en las características físico químicas del recurso hídrico.</i></p> <p><i>Contaminación de las aguas del río Cauca por la disposición en la corriente de los vertimientos resultantes de las actividades de beneficio sin ningún tipo de tratamiento previo, aportando sólidos tipo arenas y lodos, generando variaciones en las características físico químicas del recurso hídrico.</i></p> <p><i>Contaminación de las aguas subsuperficiales que afloran al interior de la fosa de explotación con combustibles y grasas provenientes de los equipos de bombeo (motobomba) y/o excavación (retroexcavadora), evidenciada por la observación de</i></p>
---	--

	una "película" estos elementos a nivel superficial del agua estancada.				
Acciones impactantes identificadas:	<p>Disposición directa al interior de la corriente de los materiales sólidos sobrantes generados por las actividades mineras como el descapote, excavaciones de explotación y beneficio; consistentes en material vegetal, suelos, sobretamaños, gravas, arenas y lodos.</p> <p>Así mismo por el vertimiento de combustibles y grasas sobre las aguas subsuperficiales que afloran en el fondo de la excavación por la ausencia de medidas que prevengan los derrames sobre las aguas y el suelo.</p>				
Bienes de Protección Afectados:	Río Cauca (corriente de primer orden)				
Fecha de detección:	31/07/2019	Inicio:(d/m/a)	No definido	Fin: (d/m/a)	
Coordenadas de la afectación	1.153.572 mE, 1.071.431 mN al 1.153.489 mE, 1.071.533 mN (Cauce río Cauca); 1.153.474 mE, 1.071.442 (Fosa de explotación); 1153.535 mE, 1.071.469 mN (Vertimiento río Cauca).				
Descripción bienes de protección afectados: Cauce del río Cauca en una extensión de 128 m lineales, paralelos a la margen izquierda de dicha corriente, ocupando un área dentro del cauce de 3291.72 m ² . Aguas subsuperficiales que afloran al interior del "open pit" o fosa excavada mecánicamente para la explotación de los materiales aluviales, contaminados con combustibles y grasas.					
Intensidad: (Desviación del estándar fijado en porcentaje)				%: 100	
Extensión: (área de influencia del impacto)			3291.72 m ² (0.33 Ha)		
Observaciones: Los materiales vegetales, suelos y rocas resultantes de las actividades de descapote, excavación a cielo abierto y beneficio (lavado y clasificación), fueron depositados directamente sobre el cauce del río Cauca, generando la contaminación del recurso hídrico por el aporte indiscriminado de materiales sólidos de diferente granulometría (bloques, gravas, arenas y lodos); así como el aumento de la turbidez y la modificación de las características físico químicas del agua.					
					
Fotos 29 y 30. Contaminación de las aguas del río cauca por la depositación directa de materiales como lodos, arenas y gravas provenientes de las actividades de explotación y beneficio.					



Fotos 31 y 32. Contaminación de las aguas subsuperficiales de infiltración con combustibles y aceites provenientes de las motobombas instaladas al fondo de la excavación

Calidad del recurso suelo					
Se presenta afectación ambiental: Si: X No:					
Afectaciones identificadas:		Contaminación del suelo por derrames de combustibles y grasas, y la inadecuada disposición de residuos sólidos, derivada de la falta de medidas de manejo ambiental preventivo.			
Acciones impactantes identificadas:		Vertimiento directo sobre el suelo de combustibles y aceites durante las actividades de alimentación de estos elementos a los diferentes equipos como motobombas y retroexcavadora, así como por las deficiencias en el almacenamiento de los mismos. Disposición de residuos sólidos como plásticos, empaques de icopor, vidrios y chatarra directamente sobre el suelo por la ausencia de medidas de recolección y almacenamiento apropiados.			
Bienes de Protección Afectados:		Suelo asociado a la faja forestal protectora del río Cauca intervenido.			
Fecha de detección:	31/07/2019	Inicio:(d/m/a)	No definido	Fin: (d/m/a)	
Coordenadas de la afectación		Diferentes puntos donde se localizaron la retroexcavadora, motobombas y almacenamiento de grasas o aceites.			
Descripción bienes de protección afectados: Sitios puntuales del suelo al interior de la faja forestal protectora del río Cauca intervenida, en los cuales se apreciaron derrames de grasas, aceites o inadecuada disposición de residuos sólidos.					
Intensidad: (Desviación del estándar fijado en porcentaje)				%: 100	
Extensión: (área de influencia del impacto)			5 m ² aproximadamente		
Observaciones: El suelo, desprovisto de vegetación por las labores de descapote y demás actividades mineras fue contaminado por el vertimiento directo de combustibles (ACPM, Gasolina, grasas) y diferentes tipos de residuos sólidos como recipientes de plástico, icopor y vidrio, chatarra y otras especies catalogados como residuos peligrosos (trapos y estopas impregnados de grasas o aceites). No se observaron medidas de manejo ambiental orientadas a la prevención y/o corregir los impactos generados sobre el suelo.					



Fotos 33 y 34. Contaminación del suelo con grasas y aceites



Fotos 35 y 36. Contaminación del suelo con residuos sólidos ordinarios y peligrosos.

Calidad del paisaje natural					
Se presenta afectación ambiental: Si: X No:					
Afectaciones identificadas:		Modificación del paisaje natural de la zona rural con la introducción de la explotación minera y la infraestructura asociada en el cauce y faja forestal protectora del río Cauca, rompiendo la morfología y color propio de este tipo de paisaje asociado a las vertientes de corrientes de agua de valles intermontanos.			
Acciones impactantes identificadas:		La conformación de la fosa de explotación (Open Pit), el área de beneficio y el botadero de materiales estériles al interior de la faja forestal y el cauce del río Cauca, modificando las características paisajísticas del lugar.			
Bienes de Protección Afectados:		Río Cauca (corriente de primer orden) y su faja forestal protectora asociada a la margen izquierda.			
Fecha de detección:	31/07/2019	Inicio:(d/m/a)	No definido	Fin: (d/m/a)	
Coordenadas de la afectación			Toda el área intervenida y la cuenca visual, incluida la margen derecha del río Cauca.		
Descripción bienes de protección afectados: Suelo y subsuelo asociado a terrazas aluviales del río Cauca, y cauce y faja forestal protectora del río Cauca, los cuales fueron modificados en el área intervenida en cuanto a su morfología, color y percepción de los habitantes en la cuenca visual con jurisdicción en los municipios de Anserma (margen izquierda) y Neira (margen derecha).					
Intensidad: (Desviación del estándar fijado en porcentaje)				%: 100	
Extensión: (área de influencia del impacto)			Mayor a los 14279.07 m ²		
Observaciones: La cuenca visual se extiende a ambas jurisdicciones rurales correspondientes a las veredas desde donde es observada la afectación, lo cual es ratificado en las quejas que provinieron de ambos sectores.					



Fotos 37 y 38. Modificación del paisaje natural con la intervención minera

Ocupación de la Faja forestal protectora del río Cauca					
Se presenta afectación ambiental: Si: X No:					
Afectaciones identificadas:		Ocupación de la faja forestal protectora del río Cauca			
Acciones impactantes identificadas:		Apertura de una fosa, introducción de infraestructura asociada a la explotación minera, descapote de áreas y mala disposición de residuos sobre faja forestal protectora del río Cauca			
Bienes de Protección Afectados:		Faja forestal protectora del Río Cauca (corriente de primer orden)			
Fecha de detección:	31/07/2019	Inicio:(d/m/a)	No definido	Fin: (d/m/a)	
Coordenadas de la afectación		1.153.493 E y 1.071.509 N 1.153.472 E y 1.071.453 N			
Descripción bienes de protección afectados: Faja forestal protectora del río Cauca en una extensión de 3291.72 m ² (0.33 Ha)					
Intensidad: (Desviación del estándar fijado en porcentaje)				%: 100	
Extensión: (área de influencia del impacto)			3291.72 m ² (0.33 Ha)		
Observaciones: A partir de revisión cartográfica fue posible establecer que producto de la explotación que se está llevando a cabo, se han intervenido 0,45 hectáreas de faja forestal protectora, de las cuales 0,15 hectáreas se encuentran dentro del polígono licenciado para la extracción de material de oro "Opirama" y 0,30 hectáreas se encuentran fuera del polígono licenciado.					

Afectación de especies de flora					
Se presenta afectación ambiental: Si: X No:					
Afectaciones identificadas:		Afectación de especies de flora			
Acciones impactantes identificadas:		Remoción de cobertura vegetal, descapote y afectación de individuos de flora por volcamiento y taponamiento de raíces de especies pioneras del bosque secundario en regeneración.			
Bienes de Protección Afectados:		Especies de flora (herbáceas, arbustivas y arbóreas)			
Fecha de detección:	31/07/2019	Inicio:(d/m/a)	No definido	Fin: (d/m/a)	
Coordenadas de la afectación		1.153.493 E y 1.071.509 N 1.153.472 E y 1.071.453 N			
Descripción bienes de protección afectados: Faja forestal protectora del río Cauca en una extensión de 3291.72 m ² (0.33 Ha)					

Ha)	
Intensidad: (Desviación del estándar fijado en porcentaje)	#: 100
Extensión: (área de influencia del impacto)	3291.72 m ² (0.33 Ha)
Observaciones: Durante el recorrido realizado, se observaron procesos de remoción de cobertura vegetal y descapote para la apertura de una fosa, de igual forma, se hallaron individuos forestales a punto de volcarse por la exposición de sus raíces, otros individuos tenían raíces taponadas por arenas y gravas.	

3.2 Riesgos ambientales: Los riesgos ambientales identificados sobre el medio ambiente y los recursos naturales, generados por la explotación a cielo abierto y el beneficio de los materiales que conforman los depósitos aluviales del río Cauca en el área intervenida, fueron los siguientes:

Evaluación del riesgo	
Agentes de Peligro:	Conformación de taludes potencialmente inestables por la adecuación de la fosa de explotación (Open Pit)
Potenciales afectaciones asociadas:	Deslizamientos de materiales hacia el interior de la fosa y desencadenamiento de erosión remontante con riesgo de afectación de terrenos superiores y vivienda localizada en la parte superior.
Probabilidad de ocurrencia:	Probable
Observaciones: Se observó un talud conformado para la explotación con una altura superior a 30 metros y con desprendimientos menores de materiales aluviales hacia el interior de la fosa. Se conformaron unos terraceos incipientes, los cuales no prestan una función apropiada, dada la poca consolidación de los materiales y la alta permeabilidad ante las aguas lluvias.	
Acciones de mitigación de la afectación o el riesgo emprendidas por el titular de la concesión	
Presencia de acciones de mitigación:	Si: X No:
Descripción: Terraceo incipiente	
Observaciones: El terraceo no presenta manejo de aguas lluvias y de escorrentía.	
	
Desprendimientos menores, erosión superficial y terraceo incipiente sobre el talud subvertical adecuado para la conformación de la fosa de explotación.	
Evaluación del riesgo	
Agentes de Peligro:	Depósito de material de construcción (arenas y gravas) sobre la margen del río, lo cual produce material particulado que se incorpora al agua.

Potenciales afectaciones asociadas:	Afectación de grupos hidrobiológicos, fauna acuática y semiacuática	
Probabilidad de ocurrencia:	Muy probable	
Observaciones: Se observó depósito de material de construcción (arenas y gravas) sobre la margen del río, lo cual genera material particulado que se incorpora al agua y puede llegar a producir cambios de pH y cambios en las características físico-químicas del agua, afectando organismos acuáticos y organismos semiacuáticos (como los anfibios), que desarrollan su ciclo de vida o parte de su ciclo de vida, a orillas de los cuerpos de agua. Adicionalmente, se están generando dos puntos de vertimiento de aguas provenientes del bombeo realizado a la fosa donde se desarrolla la explotación y un vertimiento producto del lavado de material en la clasificadora, lo cual podría llegar a generar afectación de especies de peces y macroinvertebrados acuáticos.		
Acciones de mitigación de la afectación o el riesgo emprendidas por el titular de la concesión		
Presencia de acciones de mitigación:	Si:	No: X
Descripción: Ninguna		
Observaciones: Ninguna requerida.		

3.3 Calificación de los impactos ambientales: Con el fin de valorar la importancia de la afectación, se realizó la calificación de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, a partir de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental para cada uno de los impactos establecidos.

A continuación se presenta el puntaje asignado a cada parámetro y el sustento técnico para cada una de las afectaciones ambientales identificadas:

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO					
IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN AMBIENTAL				
	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Persistencia (PE)	reversibilidad (RV)	Recuperabilidad (MC)
<u>Modificación de la dinámica fluvial del río Cauca</u>	12	1	3	3	3

PARAMETRO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO TÉCNICO
Intensidad (IN)	12	Teniendo en cuenta que la modificación de la dinámica fluvial del río Cauca por el estrangulamiento del cauce, generó desviación y aumento de la velocidad de la corriente, se considera que hay una desviación del 100% del estándar fijado por la norma y por lo tanto se considera como un impacto de alta intensidad.
Extensión (EX)	1	Teniendo en cuenta que la desviación y aumento de la velocidad de la corriente se desarrollaron en un área puntual y localizada, se considera que el impacto tuvo poca extensión (menor a 1 hectárea)
Persistencia (PE)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la desviación y aumento de la velocidad de la corriente puede tardar entre 6 meses y 5 años para retornar a las condiciones previas a la acción se considera que tiene una persistencia moderada.

reversibilidad (RV)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la desviación y aumento de la velocidad de la corriente puede tardar entre 1 y 10 años para volver a sus condiciones iniciales de forma natural se considera que tiene una reversibilidad moderada.
Recuperabilidad (MC)	3	Se considera que en condiciones asistidas, el proceso de recuperación de la dinámica fluvial del río Cauca puede ser de 6 meses a 5 años, a partir de acciones correctivas.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO					
IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN AMBIENTAL				
	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Persistencia (PE)	reversibilidad (RV)	Recuperabilidad (MC)
<u>Modificación de la calidad del recurso hídrico superficial y subsuperficial</u>	12	1	3	3	3

PARAMETRO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO TÉCNICO
Intensidad (IN)	12	Teniendo en cuenta que la inadecuada disposición de materiales sobrantes de las actividades mineras desarrolladas (descapote, explotación, beneficio), generó contaminación de las aguas del río Cauca, se considera que hay una desviación del 100% del estándar fijado por la norma y por lo tanto se considera como un impacto de alta intensidad.
Extensión (EX)	4	Teniendo en cuenta que la inadecuada disposición de materiales sobrantes de las actividades mineras desarrolladas (descapote, explotación, beneficio), se efectuó en una corriente de primer orden con una alta capacidad de dilución, se considera que el impacto tiene una extensión moderada (entre 1 y 5 hectáreas).
Persistencia (PE)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la inadecuada disposición de materiales sobrantes de las actividades mineras desarrolladas (descapote, explotación, beneficio), puede tardar entre 6 meses y 5 años para retornar a las condiciones previas a la acción se considera que tiene una persistencia moderada.
Reversibilidad (RV)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la inadecuada disposición de materiales sobrantes de las actividades mineras desarrolladas (descapote, explotación, beneficio), puede tardar entre 1 y 10 años para volver a sus condiciones iniciales de forma natural se considera que tiene una reversibilidad moderada.
Recuperabilidad (MC)	5	Se considera que, en condiciones asistidas, el proceso de descontaminación del río Cauca puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO					
IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN AMBIENTAL				
	Intensidad	Extensión	Persistencia	reversibilidad	Recuperabilidad

	(IN)	(EX)	(PE)	(RV)	(MC)
<u>Modificación de la calidad del recurso suelo</u>	1	1	3	3	3

PARAMETRO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO TÉCNICO
Intensidad (IN)	12	Teniendo en cuenta que el derrame de combustible sobre el suelo, generó modificación de la calidad del recurso suelo en diferentes puntos, se considera que hay una desviación del 100% del estándar fijado por la norma y por lo tanto se considera como un impacto de alta intensidad.
Extensión (EX)	1	Teniendo en cuenta que la contaminación del suelo por combustible proveniente de las motobombas y almacenamientos, se desarrollaron en áreas puntuales y localizadas, se considera que el impacto tuvo poca extensión (menor a 1 hectárea)
Persistencia (PE)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de contaminación del suelo por combustible proveniente de las motobombas puede tardar entre 6 meses y 5 años para retornar a las condiciones previas a la acción se considera que tiene una persistencia moderada.
reversibilidad (RV)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de contaminación del suelo por combustible proveniente de las motobombas puede tardar entre 1 y 10 años para volver a sus condiciones iniciales de forma natural se considera que tiene una reversibilidad moderada.
Recuperabilidad (MC)	3	Se considera que en condiciones asistidas, el proceso de descontaminación del suelo por combustible proveniente de las motobombas y almacenamientos puede ser de 6 meses a 5 años, a partir de acciones correctivas.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO

IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN AMBIENTAL				
	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Persistencia (PE)	reversibilidad (RV)	Recuperabilidad (MC)
<u>Modificación de la calidad del paisaje</u>	12	1	3	3	3

PARAMETRO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO TÉCNICO
Intensidad (IN)	12	Teniendo en cuenta que la apertura de fosas, introducción de infraestructura asociada a la explotación minera, descapote de áreas y mala disposición de residuos generó la modificación en la calidad del paisaje, se considera que hay una desviación del 100% del estándar fijado por la norma y por lo tanto se considera como un impacto de alta intensidad.
Extensión (EX)	1	Teniendo en cuenta que la apertura de fosas, introducción de infraestructura asociada a la explotación minera, descapote de áreas y mala disposición de residuos, se desarrollaron en un área puntual y localizada pero de una cuenca visual de moderada amplitud, se



		considera que el impacto tuvo una extensión mediana (entre 1 y 5 hectárea)
Persistencia (PE)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la apertura de fosas, introducción de infraestructura asociada a la explotación minera, descapote de áreas y mala disposición de residuos, puede tardar entre 6 meses y 5 años para retornar a las condiciones previas a la acción se considera que tiene una persistencia moderada.
Reversibilidad (RV)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la apertura de fosas, introducción de infraestructura asociada a la explotación minera, descapote de áreas y mala disposición de residuos, puede tardar entre 1 y 10 años para volver a sus condiciones iniciales de forma natural se considera que tiene una reversibilidad moderada.
Recuperabilidad (MC)	5	Se considera que, en condiciones asistidas, el proceso de recuperación de la calidad paisajística puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctivas y compensatorias.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO

IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN AMBIENTAL				
	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Persistencia (PE)	reversibilidad (RV)	Recuperabilidad (MC)
<u>Ocupación de la faja forestal protectora del Río Cauca</u>	1	1	3	3	3

PARAMETRO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO TÉCNICO
Intensidad (IN)	12	Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas van en contravía de los lineamientos establecidos en la Resolución 077 del 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal, se considera que hay una desviación del 100% del estándar fijado por la norma y por lo tanto se considera como un impacto de alta intensidad.
Extensión (EX)	1	Teniendo en cuenta que la ocupación de la faja forestal se realizó en un área puntual y localizada, se considera que el impacto tuvo poca extensión (menor a 1 hectárea)
Persistencia (PE)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la ocupación de la faja forestal protectora puede tardar entre 6 meses y 5 años para retornar a las condiciones previas a la acción se considera que tiene una persistencia moderada.
reversibilidad (RV)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la ocupación de la faja forestal protectora puede tardar entre 1 y 10 años para volver a sus condiciones iniciales de forma natural se considera que tiene una reversibilidad moderada.
Recuperabilidad (MC)	3	Se considera que en condiciones asistidas, el proceso de restablecimiento de la faja forestal protectora puede ser de 6 meses a 5 años, a partir de acciones compensatorias.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO					
IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN AMBIENTAL				
	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Persistencia (PE)	reversibilidad (RV)	Recuperabilidad (MC)
<u>Afectación de especies de flora</u>	12	1	3	3	3

PARAMETRO	CALIFICACIÓN	SUSTENTO TÉCNICO
Intensidad (IN)	12	Teniendo que durante la apertura de fosas fue necesario realizar remoción de cobertura vegetal y descapote y que algunos individuos arbóreos fueron dejados con raíces descubiertas y tapadas de arenas y grava, hubo afectación de la población de especies de flora, se considera que hay una desviación del 100% del estándar fijado por la norma y por lo tanto se considera como un impacto de alta intensidad.
Extensión (EX)	1	Teniendo en cuenta que la remoción de cobertura vegetal, descapote y taponamiento de raíces expuestas se desarrollaron en un área puntual y localizada, se considera que el impacto tuvo poca extensión (menor a 1 hectárea)
Persistencia (PE)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la remoción de cobertura vegetal, descapote y taponamiento de raíces expuestas puede tardar entre 6 meses y 5 años para retornar a las condiciones previas a la acción se considera que tiene una persistencia moderada.
reversibilidad (RV)	3	Teniendo en cuenta que el efecto de la remoción de cobertura vegetal, descapote y taponamiento de raíces expuestas puede tardar entre 1 y 10 años para volver a sus condiciones iniciales de forma natural se considera que tiene una reversibilidad moderada.
Recuperabilidad (MC)	3	Se considera que en condiciones asistidas, el proceso de recuperación de especies puede ser de 6 meses a 5 años, a partir de acciones compensatorias.

3.4 Uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

a) Se identificó el uso del recurso hídrico proveniente del río Cauca para las actividades de beneficio de minerales (lavado y clasificación de arenas y gravas), en un caudal de 5 lt/seg aproximadamente, sin la respectiva Concesión de Aguas estipulada en la normatividad ambiental vigente. El punto de captación fue identificado con las siguientes coordenadas:

Nombre	Norte (mN)	Este (mE)
Captación por bombeo en el río Cauca	1.071.429	1.153.570

b) Se estableció la contaminación del recurso hídrico asociado al río Cauca por el vertimiento de aguas sin el tratamiento debido, proveniente de las actividades de beneficio de minerales (lavado y clasificación de

arenas y gravas) y del bombeo desde el "Open Pit"; para este último caso se observó adicionalmente la presencia de combustible y aceite en las aguas empozadas y posteriormente bombeadas. Los diferentes casos se daban sin contar con el respectivo Permiso de Vertimientos estipulado en la normatividad ambiental vigente y correspondían a los siguientes puntos localizados sobre la margen izquierda del río Cauca:

Nombre	Norte – N	Oeste – W
Vertimiento Bombeo 1	5°14'28.22" N	75°41'33.74" W
Vertimiento Bombeo 2	5°14'29.28" N	75°41'34.85" W
Vertimiento Clasificadora	5°14'27.94" N	5° 14'27.94" W

4. PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD

Como responsables de la actividad minera relacionada, se establecieron las siguientes personas jurídicas:

- Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA con NIT 811032553-0
- Sociedad Gold Fields SAS con NIT 901165271-6

Al respecto es importante precisar que durante la visita se presentaron el Ingeniero Jorge Eduardo Vergara Monroy y la geóloga Paola Correa, en su calidad de Administrador y Geóloga Residente de la Mina Opiramá, quienes indicaron trabajar para la empresa Gold Fields SAS, en su calidad de operadora del Título Minero EDLD-01 (RPP-214), cuyo titular es la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita para atender denuncias relacionadas con una explotación minera mecanizada a cielo abierto que se estaba desarrollando en jurisdicción del Sector Tintiná – vereda Concharí - Municipio de Anserma, se emiten las siguientes conclusiones:

1. Al momento de la visita se constató la realización de una explotación mecanizada a cielo abierto de oro aluvial, la cual era de carácter ilícito por no contar con Licencia Ambiental y estarse desarrollando parcialmente por fuera del Título Minero EDLD-01 (RPP-214), cuyo titular es la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA; así como al interior de la faja forestal protectora y el cauce del río Cauca, los cuales son considerados como bienes de alto valor ambiental.
2. Como responsables de la explotación ilícita y de las afectaciones y riesgos ambientales descritos en el presente informe, se identificaron a las sociedades Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB LTDA con NIT 811032553-0 y Gold Fields SAS con NIT 901165271-6.
3. Afectaciones ambientales: A partir de la verificación en campo, se identificaron los siguientes impactos:

COMPONENTE ABIÓTICO

- o Modificación de la Dinámica Fluvial del Río Cauca
- o Modificación de la Calidad del recurso hídrico superficial y subsuperficial
- o Modificación de la Calidad del recurso suelo

o Modificación de la Calidad del paisaje

COMPONENTE BIÓTICO

*o Ocupación de la Faja forestal protectora del río Cauca
o Afectación de especies de flora*

4. *Riesgos ambientales: A partir de la verificación en campo, se identificaron los siguientes riesgos ambientales:*

COMPONENTE ABIÓTICO

Conformación de taludes potencialmente inestables

COMPONENTE BIÓTICO

o Afectación de grupos hidrobiológicos, fauna acuática y semiacuática.

RECOMENDACIONES

1. *Remitir copia del presente informe técnico a la Secretaria General de la Corporación para lo de su competencia en el marco del Régimen Sancionatorio Ambiental (Ley 1333 de 2009); considerando la generación de las afectaciones y riesgos ambientales descritos.*

2. *Solicitar la suspensión de todo tipo de actividades de explotación minera a cielo abierto, el desmantelamiento y abandono de las áreas de explotación, áreas de beneficio, áreas de campamento y vías de acceso no autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada.*

3. *Requerir la reconfiguración morfológica del terreno para toda el área intervenida (terrazza aluvial, cauce del río Cauca) y el restablecimiento de la faja forestal protectora, a partir de un proceso de rehabilitación ecológica activa, acorde a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas. La propuesta deberá involucrar especies nativas del sector y deberá contemplar manejo silvicultural que garantice su sostenibilidad en el tiempo (aislamiento, resiembras, mantenimientos, entre otras). Las especies, diseños de siembra y medidas de seguimiento deberán ser concertadas con la Corporación.*

Así mismo, dicha reconfiguración del terreno y el restablecimiento de la faja forestal protectora del río Cauca, deberán ser socializados con el propietario del predio, por tratarse de afectaciones que podrían derivar en pasivos ambientales que comprometan a futuro la estabilidad y productividad del terreno, si no se propicia su restauración integral (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad desplegará todas las diligencias administrativas con el fin de establecer si los hechos narrados constituyen o no infracción ambiental, a efectos de determinar la



continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar, para lo cual podrá practicar todo tipo de diligencias, incluyendo visitas técnicas al lugar de los hechos.

Esta entidad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando todas sus etapas, los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Lo anterior, por cuanto el medio legal con el que cuenta esta Autoridad para castigar las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental, es el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, teniendo como primer sustento la Constitución Política, que en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otros aspectos lo siguiente: La obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art.8); La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (Art. 58); Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Núm. 8 art.95).

Uno de los mecanismos con el que cuenta el Estado para dar estricto cumplimiento a sus deberes constitucionales, lo constituye la facultad que se otorgó para exigir cuando así sea necesario, Licencia Ambiental, Permiso, Concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental.

Las disposiciones contentivas en la normativa vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye infracción a las normas ambientales, en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

En razón a lo anterior y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, conforme a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS JYB LTDA.**, identificada con nit 811.032.553-0, en su calidad de titular minero, y la sociedad **GOLD FIELDS S.A.S.**, identificada con nit 901.165.271-6, como operadora del título minero, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector Tintiná, vereda Concharí del



municipio de Anserma, departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera mecanizada a cielo abierto de oro aluvial no autorizada por la autoridad ambiental, tanto al interior como por fuera del polígono del Título Minero EDLD-01 (RPP-214), la cual es desarrollada sobre los depósitos aluviales que conforman la terraza aluvial asociada a la margen izquierda del río Cauca, con el propósito de recuperar mediante lavado el oro libre presente dentro de los materiales que componen dichos depósitos, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación que amparen el desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS JYB LTDA.** y la sociedad **GOLD FIELDS S.A.S.**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada – Secretaría General

Expediente Sancionatorio No. 2019-184.

Proyectado por: Adriana Gómez G.

Revisado por: María Fernanda Gutiérrez P.



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

Hoy _____ notifico personalmente a
identificado(a) con cédula de ciudadanía
No. _____ de _____, del Auto
_____ Resolución _____ No. _____ del _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el interesado recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo objeto de notificación y se le informa que en contra del mismo SI__ NO__ procede el recurso de reposición.

-En caso afirmativo- de tal recurso deberá hacerse uso por medio de escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 71 y en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el investigado renuncia SI__ NO__ de manera expresa a los términos para interponer recursos en contra del acto administrativo objeto de notificación.

Firma y Cédula
Notificado
Dirección Actual:

Firma y Cédula
Notificador

Expediente Contravencional No. _____

